

cualquier documentación complementaria tendente a justificar o aclarar los méritos alegados, todo ello con la finalidad de valorar las circunstancias que permitan seleccionar a los candidatos más idóneos.

4.4 Una vez finalizado el proceso de selección, que deberá concluirse en el transcurso de los diez días naturales inmediatamente siguientes al plazo de finalización de presentación de solicitudes, la Comisión de selección de becarios elevará a la Ministra de Medio Ambiente propuesta de adjudicación de las becas, que podrá incluir un anexo con un listado de candidatos suplentes, priorizado asimismo por orden de puntuación, con la finalidad de que, en el supuesto de baja o renuncia de los adjudicatarios, ocupen su lugar y puedan disfrutar de la beca.

4.5 A la vista de la propuesta anterior, en el plazo máximo de los diez días naturales inmediatamente siguientes a la recepción de la misma, la titular del Departamento resolverá la concesión de las becas. Dicha Orden de concesión, con la lista de adjudicatarios y suplentes, se publicará en los tabloneros de anuncios de la sede central del Instituto y se comunicará directamente a los adjudicatarios y suplentes con anterioridad suficiente para permitirles la formalización de la matrícula en el curso Magíster.

A estos efectos de admisión de los alumnos becarios en el citado curso, la Comisión de selección mantendrá una adecuada coordinación con la Universidad Complutense de Madrid, hecho que, por otra parte, está garantizado por formar parte de ella los Codirectores del curso «Magíster en Riesgos Climáticos e Impacto Ambiental».

#### 5. Obligaciones de los becarios

5.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación de los términos de la presente convocatoria.

5.2 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

5.3 En el supuesto de incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, sin que exista una causa justificada, el Director general del Instituto Nacional de Meteorología, previo informe motivado de la dirección del curso, podrá proponer a la titular del Departamento la revocación de la beca concedida y, en el supuesto de que dicha propuesta sea aceptada, el afectado deberá reintegrar la cantidad estipulada en concepto de matrícula del curso.

## BANCO DE ESPAÑA

**21166** RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de octubre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

#### CAMBIOS

1 euro =	1,0534	dólares USA.
1 euro =	109,79	yenes japoneses.
1 euro =	330,33	dracmas griegas.
1 euro =	7,4337	coronas danesas.
1 euro =	8,6350	coronas suecas.
1 euro =	0,64150	libras esterlinas.
1 euro =	8,2500	coronas noruegas.
1 euro =	36,636	coronas checas.
1 euro =	0,57850	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,24	forints húngaros.
1 euro =	4,4490	zlotys polacos.
1 euro =	196,7703	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6023	francos suizos.
1 euro =	1,5508	dólares canadienses.
1 euro =	1,6373	dólares australianos.
1 euro =	2,0714	dólares neozelandeses.

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**21167** COMUNICACIÓN de 28 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	157,951
100 yenes japoneses .....	151,549
100 dracmas griegas .....	50,370
1 corona danesa .....	22,383
1 corona sueca .....	19,269
1 libra esterlina .....	259,370
1 corona noruega .....	20,168
100 coronas checas .....	454,160
1 libra chipriota .....	287,616
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	64,934
1 zloty polaco .....	37,399
100 tolares eslovenos .....	84,558
1 franco suizo .....	103,842
1 dólar canadiense .....	107,290
1 dólar australiano .....	101,622
1 dólar neozelandés .....	80,325

Madrid, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**21168** RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Wayne Dresser», modelo Einbeck, fabricado por la empresa «Dresser Europe, Sociedad Anónima», en Alemania, y presentado por la empresa «Gasodata España, Sociedad Limitada», con registro de control metrológico número 16-H-005, en representación de la empresa «Wayne Europe-Continental».

Vista la petición interesada por la entidad «Gasodata España, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Bascañuelos, 13, letra Q, 28021 Villaverde (Madrid), en solicitud de autorización de primera modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Wayne Dresser», modelo Einbeck,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 y la Orden de 28 de diciembre de 1988, que regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, y, en base a las competencias asignadas a la Comunidad de Madrid, por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «Wayne Dresser», modelo Einbeck, a favor de la entidad «Gasodata España, Sociedad Limitada».

Segundo.—A los efectos de esta Resolución, se considerará como primera modificación no sustancial la inclusión de nuevas opciones al modelo aprobado, Einbeck, que conlleven exclusivamente cambios estructurales consistentes en la introducción de nuevos módulos, la diferente disposición de ellos y el cambio de su estructura exterior.

Todas las nuevas opciones incorporan los mismos componentes, tanto mecánicos como electrónicos, que el modelo aprobado:

Grupos bomba/separador de gases «Wayne Dresser», modelo Compact (excepto en aparatos dispensadores alimentados mediante bomba sumergida).

Medidores volumétricos «Wayne Dresser», modelo 2PM6.

Calculadores «Wayne Dresser», modelo X2003.

Generadores de impulsos «Wayne Dresser», modelo DP3/50, o «Eltomatic», modelo 01-08.

En el cuadro siguiente aparecen reflejadas las características y denominaciones de las nuevas opciones del modelo EU-MPD-SK.

Opción	Número de caras	Número de productos	Número de mangueras por cara	Caudal máximo l/minuto	Caudal mínimo l/minuto	Suministro mínimo Litros
395 1/1	2	1	1	40	4	2
395 2/2	2	2	2	40	4	2
395 1/1 HS 80	2	1	1	80	5	2
395 2/2 HS 80	2	2	2	80	5	2
395 2/2 HS 80 LO	2	2	1	80	5	2
395 1/1 HS 130	2	1	1	130	10	10
395 2/1 HS 130-40	2	1	2	130-40	10-4	10-2

Características comunes en todas las opciones:

Presión máxima de funcionamiento: 2,5 bar.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica  $\leq 20$  mPa.

Margen de temperatura de funcionamiento:  $-20$  °C a  $+50$  °C.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la resolución de aprobación de modelo número 99005, de fecha 21 de junio de 1999, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el aparato surtidor, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionantes contenidos en el anexo técnico de esta autorización, así como los contenidos en el anexo correspondiente a la primitiva aprobación de modelo, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Sexto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo número 99005, de 21 de junio de 1999.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999).

Madrid, 6 de agosto de 1999.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

## UNIVERSIDADES

### 21169 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1999, de la Universidad Complutense de Madrid, sobre la delegación de competencias.

Los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, contenidos en el anexo del Real Decreto 1555/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba la reforma de los mismos y se dispone su completa publicación, han atribuido al Rector las competencias que se recogen en el artículo 83. Al objeto de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión universitaria, propiciando un acercamiento de los órganos de decisión a los miembros de la comunidad universitaria, al tiempo que facilitar el cumplimiento de los fines institucionales encomendados al Rector, evitando una sobrecarga y acumulación de funciones en su persona, sin merma todo ello de las garantías jurídicas de los particulares y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace preciso delegar las siguientes competencias.

En función de lo que antecede, este Rectorado ha dispuesto:

Primero.—Delegar en la Vicerrectora de Ordenación Académica:

- La Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.
- La Presidencia de la Comisión de Reclamaciones.
- Cuántas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de profesorado, comprendiendo todas las facultades referentes al acceso, permisos y licencias, situaciones administrativas, régimen académico, retributivo y disciplinario.

Se excluye expresamente de esta delegación:

La imposición de sanciones disciplinarias al profesorado.

Segundo.—Delegar en el Vicerrector de Estudios las siguientes competencias:

- Coordinación de planes de estudio.
- Programación docente del primer y segundo ciclo.
- Títulos académicos oficiales de la Universidad Complutense.
- Programas de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa.
- En general, cuántas funciones vengan atribuidas al Rector en el ámbito de las materias anteriormente descritas.

Se excluye expresamente de esta delegación:

La expedición de títulos académicos oficiales.

Tercero.—Delegar en la Vicerrectora de alumnos las atribuciones del Rector en relación con las siguientes materias:

- La Presidencia de la Junta electoral central.
- Acceso, permanencia y cuestiones relativas al expediente académico de los alumnos.
- Relaciones con los órganos de representación de los alumnos.
- Colegios Mayores y asociaciones de estudiantes.
- En general, cuántas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de alumnos.

Se excluye expresamente de esta delegación:

La imposición de sanciones disciplinarias al alumnado.

Cuarto.—Delegar en el Vicerrector de Departamentos y Centros las siguientes atribuciones:

- La Presidencia de la Comisión de Reglamentos.
- Cuántas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de Departamentos.
- Cuántas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de Centros, siempre que no hayan sido atribuidas a otro Vicerrector por razón de la materia.
- Nombramiento y cese de los Directores de los Institutos Universitarios y de los Institutos Propios de la Universidad.
- Propuesta de creación y supresión de Institutos Propios de la Universidad.

Se excluye expresamente de esta delegación:

La firma de los convenios de adscripción.